



RAD: 2019-00044. Barranquilla, 10 de agosto de dos mil veintidós (2022).

SEÑORA JUEZA: Paso a su Despacho el Proceso ejecutivo laboral a continuación Ordinario Laboral de primera instancia promovido por la señora OLGA LUCIA SEGURO GARCIA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., dándole cuenta de lo siguiente:

- Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado el 25 de febrero de 2022 por la apoderada de PROTECCIÓN S.A. contra el auto de fecha 22 de febrero de 2022.
- Memorial presentado el 20 de abril de 2022 por el apoderado de la demandante solicitando entrega de título judicial consignado por PROTECCIÓN por concepto de costas y solicitud de continuar el embargo frente a COLPENSIONES.
- Memorial de fecha 2 de junio de 2022, a través del cual COLPENSIONES aporta comunicación del pago de las costas.
- Memorial de la fecha, a saber, 10 de agosto de 2022, a través del cual el apoderado de la demandante requiere la entrega de título Judicial consignado por PROTECCION y COLPENSIONES por concepto de costas procesales, solicitando además la terminación del proceso por no existir tramite pendiente que resolver.
- Que existen títulos judiciales a disposición de este juzgado que reposan en el Banco Agrario de Colombia.
- Igualmente le informo que el 18 de marzo de 2021, el apoderado del demandante doctor Eliecer Salvador Altamiranda Miranda, sustituyó el poder a él conferido al doctor Miguel Camilo Espinosa Ardila, poder que por error involuntario no se ingresó en el expediente digitalizado ni en TYBA, subiéndose en la fecha. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00044-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA LUCIA SEGURO GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procedencia del recurso de reposición. Leído el informe secretarial que antecede y corroborado el expediente, se advierte que, en efecto, la apoderada de PROTECCIÓN S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado 22 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra por el valor de las costas procesales, por cuanto a la fecha de librarse el mandamiento de pago dicha entidad ya habían dado cumplimiento a la sentencia proferida.

El artículo 63 del C.P.T.S.S. señala: *“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”*.

Para el caso que nos ocupa, se advierte que la demandada interpuso oportunamente el recurso de reposición, dado que el proveído atacado fue notificado por estado el 23 de febrero de 2022, y el recurso fue presentado el día 25 del mismo mes y año, es decir dentro de los dos días siguientes a su publicación, tal como lo prescribe el artículo 63 del C.P.T.S.S. Luego entonces, procede el trámite de dicho recurso.

Resolución del recurso de reposición. El Despacho repondrá la decisión asumida en el auto del 22 de febrero de 2022, al evidenciar que efectivamente la demandada PROTECCIÓN S.A. en fecha 15 de diciembre de 2021 consignó a favor de la demandante señora OLGA LUCIA SEGURO GARCIA y a órdenes de este Juzgado la suma de \$3.603.380, cifra que coincide con el valor de las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso de la referencia. Luego como a la fecha de librarse el mandamiento de pago por el valor de las costas procesales estas ya habían sido consignadas por dicha entidad es del caso reponer el auto atacado y en su lugar se dispone la entrega de ese rubro al demandante.

De igual modo, se repondrá en cuanto ordenó a PROTECCIÓN S.A. remitir las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales aseguradas, rendimientos causados, frutos e intereses sin descontar cuota de administración de lo ahorrado por la señora OLGA LUCIA SEGURO GARCIA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dado que demostró que desde el 29 de enero de 2021 se realizó el proceso de afiliación de la demandante a COLPENSIONES.

Sustitución de poder. Advierte el despacho que, el 10 de agosto de 2022, el doctor MIGUEL CAMILO ESPINOSA ARDILA, identificado con la C. de C. No. 1.140.841.516 y T-P- No. 315.392, solicitó la entrega de los títulos judiciales consignados por las demandadas correspondientes a las costas procesales, siendo el caso relevar que, el mencionado abogado se encuentra habilitado para cobrar, pues, el apoderado del demandante, doctor Eliecer Salvador Altamiranda Miranda, sustituyó el poder a él conferido al doctor Espinosa Ardila con todas y cada una de las facultades a él otorgadas, advirtiéndose que dentro de éstas se encuentra la de recibir, como da cuenta el poder que reposa en el expediente, concretamente a folio uno del expediente digitalizado.

Por ello, se habilita al doctor MIGUEL CAMILO ESPINOSA ARDILA como apoderado judicial sustituto de la señora OLGA LUCIA SEGURO GARCIA, en los términos y para los efectos del poder de sustitución a él conferido.

Solicitud de entrega de depósitos judiciales. Asimismo, advierte esta agencia judicial que en fecha 2 de junio de 2022, COLPENSIONES comunica que el 26 de mayo de 2022, consignó a órdenes de este Juzgado la suma de \$877.802 correspondientes las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente asunto.

Entonces, como el valor de los títulos consignados por las demandadas cubren el valor de las costas procesales, se tendrá como satisfecha la obligación con la entrega que se realice al doctor



MIGUEL CAMILO ESPINOSA ARDILA, identificado con la C. de C. No. 1.140.841.516 y T-P-No. 315.392, en su condición de apoderado sustituto de la demandante.

Al efecto, entréguese al mencionado apoderado los Títulos Judiciales No. 416010004677699 y 4160100046766841 y dese por terminado el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. **REPONER** los numerales 1, 2 y 5 del auto calendado 22 de febrero de 2022. En su lugar se dispone negar el mandamiento de pago contra PROTECCIÓN S.A., levantar las medidas de embargo y secuestro decretadas y no ordenar a esa AFP la remisión de los valores descrito, pues, ya habían sido enviados.

2. Habilitar al Dr. MIGUEL CAMILO ESPINOSA ARDILA, como apoderado sustituto de la demandante señora OLGA LUCIA SEGURO GARCIA.

3. **HACER** entrega de los Títulos Judiciales No. 416010004677699 y 4160100046766841, por la suma \$3.603.380 y \$877.802 respectivamente, al doctor MIGUEL CAMILO ESPINOSA ARDILA.

4. Tener por cumplida la obligación por parte de las demandas. En consecuencia, se da por terminado el proceso, ordenándose su archivo y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron decretadas en contra de las ejecutadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.